



## **ORDENANZA FISCAL Nº 15** **TASA POR LA RECOGIDA DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA**

### ***Artículo 1. Naturaleza y Fundamento***

Este Ayuntamiento en uso de las facultades concedidas por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por recogida de vehículos de la vía pública, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

### ***Artículo 2º. Hecho Imponible.-***

1. Constituirá el hecho imponible de la tasa la utilización de los elementos y medios que requiere la prestación del servicio de retirada de la vía pública y el depósito en las instalaciones municipales de aquellos vehículos estacionados que impidan la circulación, constituyan un peligro para la misma o la perturben gravemente.

2. Se considerará que un vehículo perturba gravemente la circulación cuando se dé alguno de los supuestos que se determinan en el artículo 71 del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y en el art. 91 del Real Decreto 1428/03, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación.

3. No están sujetos a la tasa la retirada y depósito de vehículos debidamente estacionados que se efectúe con ocasión de obras urgentes en la vía pública o por otras razones que no sean objeto de denuncia, tales como, los retirados y depositados por orden judicial, o por impedir la prestación de un servicio público de carácter urgente como extinción de incendios, salvamentos, etc.

### ***Artículo 3. Sujeto Pasivo.-***

Es sujeto pasivo de la tasa el propietario del vehículo, ya sea persona física, jurídica o alguna de las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, excepto en el supuesto de vehículos robados, circunstancia que deberá acreditarse mediante la aportación de la copia de la denuncia presentada por sustracción, con la comprobación pertinente de que el coche continúa sustraído a la fecha de retirada del mismo.

### ***Artículo 4. Devengo.-***

La tasa se devengará y nacerá la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación del servicio. En el supuesto de la retirada de vehículos de la vía pública se entenderá iniciado el servicio cuando el equipo encargado de la misma se haya desplazado hasta las inmediaciones del vehículo cuya retirada proceda. De acuerdo



INTERVENCIÓN

JGC/Ifo

con lo dispuesto en el art. 292 III c) del Código de la Circulación, la retirada se suspenderá en el acto si el conductor u otra persona autorizada comparecen y adoptan las medidas convenientes.

**Artículo 5. Base imponible y cuota tributaria.-**

La cuota se determinará en función de la aplicación del siguiente cuadro de tarifas:

- Por retirada

Ciclomotores, motocicletas y demás vehículos análogos	51,45 €
Vehículos hasta 3.500 Kg	154,35 €
Vehículos con tara superior a 3.500 Kg	205,80 €

- Por enganche

En el supuesto que se haya efectuado el "enganche" de cualquiera de los vehículos por la Grúa Municipal, y a su vez, haga presencia en el acto la persona interesada del vehículo, y siempre que la Grúa Municipal no haya realizado el recorrido para su traslado al Depósito Municipal, se deberá abonar el siguiente importe:

Ciclomotores, motocicletas y demás vehículos análogos	20,58 €
Vehículos hasta 3.500 Kg	77,18 €
Vehículos con tara superior a 3.500 Kg	102,90 €

- Por depósito de vehículos

	Por día o fracción de día
Ciclomotores, motocicletas y demás vehículos análogos	10,29 €
Vehículos hasta 3.500 Kg	15,44 €
Vehículos con tara superior a 3.500 Kg	20,58 €

**Artículo 6. – Exenciones y Bonificaciones.-**

1.- No se concederán más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las leyes o las derivadas de la aplicación de los Tratados Internacionales.

2.- Para poder beneficiarse de las exenciones o bonificaciones señaladas anteriormente, se deberá estar al corriente en el pago de las obligaciones con el Ayuntamiento a día 1 de enero.

**Artículo 7. Normas de Gestión y Pago.-**

El pago de la tasa deberá efectuarse dentro de los plazos establecidos en el Reglamento General de Recaudación, en la Unidad de Recaudación de este

## INTERVENCIÓN

JGC/ifo

Ayuntamiento, en cualquiera de las entidades de Crédito de este municipio que se citan en el abonaré, o en los locales de la Unidad de la Grúa, donde esté depositado el vehículo. Dicho pago se realizará mediante el abonaré que le será facilitado al contribuyente en el momento de presentarse a efectuar la reclamación del vehículo.

Transcurridos los expresados plazos se procederá al cobro de la deuda por vía de apremio.

En todo caso, y a tenor de lo establecido en el art. 71.2 del Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, el vehículo no será devuelto a su titular hasta tanto no acredite haber efectuado el pago de la tasa o prestado garantía suficiente, sin perjuicio del derecho de recurso que le asiste y de la posibilidad de repercutir los gastos sobre el responsable del accidente o de la infracción que haya dado lugar a la retirada del vehículo.

El expresado pago no excluye la obligación de abonar el importe de las sanciones o multas que fueren procedentes por infracción de circulación o de policía urbana.

Respecto a la sanción o multa impuesta por estacionamiento antirreglamentario, podrá ser satisfecha voluntariamente por el interesado a la retirada del vehículo. En caso de no satisfacerla se seguirá el procedimiento administrativo general establecido.

### **Artículo 8. Infracciones y Sanciones Tributarias.-**

Será de aplicación lo dispuesto en los artículos 178 a 212 de la Ley General Tributaria 58/2003, de 18 de diciembre, y en las disposiciones reglamentarias que la desarrollen.

### **Disposición final.**

La presente Ordenanza ha sido modificada por el Pleno de este Ayuntamiento en su sesión celebrada el día 11 de octubre de 2011, resultando aprobada definitivamente tras su publicación en el BOCM nº 284, de 30 de noviembre de 2011, y surtirá efecto y comenzará a aplicarse el día 1 de enero de 2012, permaneciendo en vigor en tanto no se acuerde su derogación o modificación.